

- 137.—D. Alfonso Hermansanz Cabrero.—Libre.
 138.—D. Rafael Graña Carceller.—Idem.
 139.—D. Rafael Puyo Lorente.—Idem.
 140.—D. Victor Navarro Mendive.—Idem.
 141.—D. Gelasio Muntel César Fernández Prieto.—Idem.
 142.—D. Angel Yagüe Lanzarote.—Idem.
 143.—D. Emilio Lobli Cestero.—Turno libre.
 144.—D. Angel Rivera Velasco.—Idem.
 145.—D. José María Meliá Casanovas.—Idem.
 146.—D. José María Hernández García.—Ex combatiente.
 147.—D. Joaquín Tortajada Albert.—Libre.
 148.—D. Federico Piñol Serrano.—Idem.
 149.—D. Luis Roselló García.—Idem.
 150.—D. Juan María Ramírez Carlus.—Idem.
 151.—D. José Merino Carrasco.—Idem.
 152.—D. Salvador Deop González-Caballeros.—Idem.
 153.—D. Federico Gobartl Anar.—Idem.
 154.—D. Julio Esparza Vicente.—Idem.
 155.—D. Juan Manuel de la Fuente Esperante.—Idem.
 156.—D. Perfecto López-Novoa y López.—Ex combatiente.

De conformidad con lo dispuesto en el número octavo de la Orden de convocatoria, se pone en conocimiento de los señores opositores que el día 29 del actual mes de septiembre, en el salón de las fiestas, sito en la calle de Montaban, número 8, y a las once horas, se celebrará el sorteo para determinar el orden de actuación que ha de corresponderles.

Madrid, 15 de septiembre de 1960.—Por el Vocal-Secretario, el Vocal.—Visto bueno, el Presidente.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se convoca a la práctica del ejercicio previo a los aspirantes a la obtención del diploma exigido para ingresar en el Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales.

De acuerdo con el apartado séptimo de la Resolución de 7 de marzo último (Boletín Oficial del Estado del 12) por la que se anunciaba concurso para la selección de aspirantes a la obtención del diploma exigido para ingresar en el Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales, se convoca a todos los solicitantes a la práctica del ejercicio previo previsto en la Resolución citada, que tendrá lugar el día 7 del próximo mes de octubre, a las once de la mañana, en el local que se designe en el Ministerio de la Gobernación (calle de Anator de los Ríos).

Madrid, 21 de septiembre de 1960.—El Director general, José Luis Moris.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 15 de septiembre de 1960 por la que se convoca un concurso para la provisión en propiedad de cuatro plazas de Estadísticos y una de Delincuente de la Sección de Estadística de la Secretaría General Técnica del Departamento.

Ilmos. Sres.: Por Ley de 23 de diciembre de 1959 y por la vigente Ley 73/1959, de la misma fecha, de Presupuestos Generales del Estado para el bienio económico 1960-61, que recogió el contenido de la primera, ha sido establecida la plantilla y dotadas las plazas del Servicio de Estadística de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Educación Nacional.

Se hace preciso, por tanto, en aplicación de la Ley citada, regularizar la situación del personal que las ha venido desempeñando con carácter interino, salvo la plaza de Jefe del Servicio, que fué provista por concurso resuelto por Orden ministerial de 24 de abril de 1950, estableciendo el oportuno sistema de selección para su provisión en propiedad, confiando al per-

sonal seleccionado la condición de funcionario público, con todos los derechos y obligaciones inherentes a los mismos.

En consecuencia,

Este Ministerio, en uso de sus atribuciones, ha resuelto anunciar un concurso de méritos para la provisión en propiedad de las siguientes plazas:

a) Dos Estadísticos titulados superiores de primera con el sueldo o la gratificación de 26.830 pesetas.

Dos estadísticos titulados superiores de segunda con el sueldo o la gratificación de 27.600 pesetas.

b) Un Delincuente con el sueldo o la gratificación de 18.240 pesetas.

A los emolumentos que se citan en los dos apartados anteriores se incrementarán las pagas extraordinarias acumulables al sueldo, a satisfacer en los meses de julio y diciembre, y demás que reglamentariamente puedan corresponderles.

a) Para optar a las plazas de Estadísticos que se convocan será preciso poseer conjuntamente las siguientes condiciones: ser español, mayor de edad, carecer de antecedentes penales, ser licenciado en una Facultad Universitaria y acreditar haber prestado servicios en Estadística de la Enseñanza con especialización en las técnicas de la Educación Nacional.

Se considerarán méritos para la concesión de la plaza:

- 1.º Los años de servicios en la Estadística de Educación Nacional.
- 2.º Los títulos, oposiciones y concursos ganados anteriormente.
- 3.º La condición de excombatiente o ejecutivo.

b) Para cubrir la plaza de Delincuente se requiere poseer conjuntamente las condiciones siguientes: ser español, mayor de edad y carecer de antecedentes penales.

Se considerarán méritos preferentes para la concesión de la plaza:

- 1.º Los años de servicios en la Estadística de Educación Nacional.
- 2.º Los títulos, oposiciones y concursos ganados anteriormente.
- 3.º La condición de excombatiente o ejecutivo.

Las solicitudes para cubrir las plazas que se convocan deberán presentarse en el Registro General del Ministerio en el plazo de treinta días a partir del siguiente a la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», haciendo constar que reñen todas y cada una de las condiciones de la Orden de convocatoria, acompañadas de los documentos acreditativos de los méritos aducidos, y del recibo de haber abonado en la Caja Única del Departamento 60 pesetas.

La Subsecretaría del Departamento, mediante sus órganos correspondientes, recibirá las documentaciones presentadas y procederá a formar una relación de aspirantes a las plazas convocadas, a la que unirá los documentos que acrediten los méritos correspondientes a cada solicitante para la posterior remisión de todos los antecedentes a la Secretaría General Técnica del Departamento.

Dentro de los diez días siguientes a la terminación del plazo de la presentación de los documentos será confeccionada, para su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», la relación provisional de aspirantes admitidos, así como la de los excluidos, si los hubiera.

Si en el plazo de quince días, contados a partir del siguiente a la publicación de las relaciones provisionales, no se hubiese formulado reclamación alguna, serán elevadas a definitivas, y en caso contrario, y una vez resueltas las reclamaciones, serán igualmente elevadas a definitivas.

La Secretaría General Técnica formulará propuesta de nombramiento de los solicitantes que reúnan mayores méritos.

Los concursantes propuestos presentarán en el Registro General del Ministerio dentro del plazo de treinta días, a partir de la propuesta de nombramiento, los documentos que a continuación se especifican:

- a) Certificación de nacimiento, debidamente legalizada, en su caso.
- b) Certificación negativa de antecedentes penales.
- c) Título que en cada caso proceda o certificación correspondiente.
- d) Documento acreditativo de la especialización estadística que se exige para cada plaza.
- e) Para el personal femenino, certificación de haber realizado el Servicio Social.

Una vez cumplido este trámite por este Ministerio se efectuarán los nombramientos definitivos.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 15 de septiembre de 1960.

RUBIO GARCIA-MINA

Imos. Sres. Subsecretario el Departamento y Secretario general técnico:

* * *

ORDEN de 16 de septiembre de 1960 por la que se nombran los Vocales eclesiásticos de los Tribunales a ingreso en el Magisterio Nacional de la provincia de Salamanca.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Obispado de Salamanca, y con el fin de completar los Tribunales de oposición a ingreso en el Magisterio Nacional conovocado por Orden de 9 de mayo último («Boletín Oficial del Estado» del 25),

Este Ministerio ha resuelto nombrar Vocales eclesiásticos de los Tribunales a ingreso en el Magisterio Nacional en la provincia de Salamanca a los siguientes señores:

Tribunal número 1.

Vocal titular: Don Juan Antonio Ruano Ramos, sacerdote docente.

Vocal suplente: Don Gaspar Vicente Sánchez, Sacerdote docente.

Tribunal número 2.

Vocal titular: Don Luis Flores Jaén, Sacerdote docente.

Vocal suplente: Don Juan Mata Martín, Sacerdote docente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de septiembre de 1960.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

III. OTRAS DISPOSICIONES

JEFATURA DEL ESTADO

DECRETO 1804/1960, de 7 de septiembre, por el que se resuelve la cuestión de competencia surgida entre el Gobierno Civil y el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Palencia.

En el expediente seguido con motivo de la competencia surgida entre el Gobierno Civil y el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Palencia, sobre juicio declarativo de mayor cuantía, promovido por la R. E. N. F. E.; y

Resultando que en la madrugada del día veintiocho de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete el coche correo DGDC/cuatrocientos cincuenta y nueve, que ocupaba el segundo lugar de cabeza en el tren número cuatrocientos ochenta y dos, de La Coruña a Madrid, sufrió incendio en término municipal de Villaumbrales por la acción culposa y negligente de los funcionarios de correos que iban en el mencionado coche, consistente en encendido de estufas e infiernillos, cuyo exceso de calor pudo producir la combustión de material tan inflamable como los rollos de película que existían dentro del coche y de la gran cantidad de papel que en aquél se conducía, que por la caída de alguna escoria o cerillas fué la causa del incendio; habiendo omitido, además, dichos funcionarios toda diligencia al no utilizar el extintor de incendios e incurriendo en la imprudencia de subir al coche en León algodones impregnados de aceite o petróleo, sin duda para avivar el fuego de la estufa; valorándose los daños causados en ciento cuarenta y cuatro mil trescientas pesetas, haciéndose cargo la R. E. N. F. E. de los restos del coche siniestrado;

Resultando que por estos hechos el Juzgado de Palencia instruyó el sumario número trescientos noventa y seis de mil novecientos cincuenta y siete, que se concluyó por auto de treinta de junio de mil novecientos cincuenta y ocho, sin procesamiento alguno, acordando la Audiencia, por auto de ocho de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho, el sobresentimiento provisional previsto en el número uno del artículo seiscientos cuarenta y uno de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, instruyéndose al mismo tiempo autos de juicio ordinario declarativo de mayor cuantía, iniciados por la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles, suplicando se condene a la Administración General del Estado, Dirección General de Correos y Telecomunicación, para satisfacer a la Red la mencionada cantidad de ciento cuarenta y cuatro mil trescientas pesetas, en concepto de indemnización de daños y perjuicios causados por culpa o negligencia de la Administración;

Resultando que la Abogacía del Estado informó que procede requerir al Juzgado de Primera Instancia de Palencia para que deje de conocer en la expresada reclamación de indemnización de daños y perjuicios, por entender que corresponde a la privativa competencia de la Administración, ya que el artículo cuarenta de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado confiere a la Administración la competencia para puntuar la responsabilidad que a la misma puede corresponder a consecuencia de culpa o negligencia extracontractual de sus funcionarios, ya que los actos que originaron el siniestro no son impugnables en vía contencioso y fueron realizados por funcionarios que actuaban en el ejercicio y en cumplimiento del servicio público de Correos, en la modalidad o aspecto de transporte de la correspondencia, y no en relaciones de derecho privado. Con cuyo dictamen se mostró de acuerdo el Gobernador Civil de Palencia, que formuló el correspondiente requerimiento de inhibición al Juzgado de Primera Instancia de dicha capital, con fecha primero de enero de mil novecientos cincuenta y nueve;

Resultando que por auto de fecha nueve de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve, y previo informe del Ministerio Fiscal, que se opuso al requerimiento por entender que cuando el Estado actúa en una relación de derecho privado, el artículo cuarenta y uno de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado dispone que la responsabilidad de la Administración se exija ante los Tribunales ordinarios, el Juez se declaró incompetente por considerar sustancialmente que la cuestión de responsabilidad que por la R. E. N. F. E. se pretende exigir en el procedimiento que tiene incoado ante el Juzgado de Primera Instancia se basa en la conducta imprudente de unos funcionarios dependientes del Ministerio de la Gobernación y desarrollada en el cumplimiento de un servicio público, cual es la conducción de la correspondencia;

Resultando que apelado el expresado auto la Audiencia Territorial de Valladolid, por otro de diez de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve, lo revocó, manteniendo la competencia de la jurisdicción ordinaria, por considerar que siendo indiscutible la absoluta idoneidad e imparcialidad de los órganos resolutorios de las distintas jurisdicciones, aunque quizá entre los particulares haya una propensión a la denominada ordinaria, sin duda por ser común y tradicional encarnar en sus órganos la capacitación habitual y específica para la función de juzgar, constituye, sin duda, deseo del legislador el que no se produgan estas cuestiones de competencia, con la consiguiente demora del objetivo primordial que es la definitiva declaración y restablecimiento de los intereses y derechos puestos en litigio, por lo cual para evitarlo se ha cuidado de ordenar de modo terminante, en el artículo noveno de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y ocho, que únicamente se susciten cuando haya dis-